



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA ENTRE INTERNET SOCIETY
CAPÍTULO ARGENTINA Y EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE
TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN DE JURISDICCIÓN
NACIONAL DE ARGENTINA

En el día 13 del mes de **noviembre** de **2019**, entre el **CAPÍTULO ARGENTINO** de INTERNET SOCIETY (**en adelante ISOC**), representada en este acto por la Sra. Anabel del Carmen CISNEROS (**DNI N°28.446.372**), en su carácter de Presidenta, con domicilio en **Suipacha 128** de esta Ciudad, por una parte y EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE ARGENTINA (**en adelante, EL COPITEC**), representado en este acto por su presidente el Ingeniero Miguel Angel PESADO (**DNI N° 8.318.676**), con domicilio en **Perú 562** de esta Ciudad, habiendo obtenido la previa conformidad de la Comisión Directiva para la suscripción del presente, según Acta N° 1120 de fecha 29 de octubre del corriente, por la otra, y, en adelante en conjunto, las PARTES, acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO

Las PARTES convienen en celebrar el presente Convenio Marco, con el objetivo de generar un ámbito institucional para la realización de actividades de cooperación y de asistencia técnica y tecnológica, orientadas al desarrollo y fortalecimiento de la función social de Internet y sus recursos asociados, en condiciones sociales y geográficas equitativas y de calidad.

SEGUNDA: COLABORACIÓN

Las PARTES se comprometen a brindarse recíprocamente cooperación y asistencia en la realización de actividades que sean acordes al objeto de este Convenio establecido en la Cláusula Primera y, que resulten de utilidad para ambas partes.

A continuación, se enuncian, de forma no taxativa, las actividades que podrán ser realizadas en el marco de este Convenio:

a) Intercambiar información, en cualquier tipo de formato, relativa a normas, protocolos, y tecnologías para fomentar el acceso libre a Internet en condiciones de igualdad;

Handwritten signatures in blue ink.



- b) Generar programas conjuntos para la apropiación de la tecnología y el buen aprovechamiento del uso de Internet, especialmente en sectores vulnerables;
- c) *Proponer herramientas y mecanismos para mejorar la calidad de Internet y recursos asociados;*
- d) Intercambiar información, en cualquier tipo de formato, sobre el impacto social de Internet;
- e) *Promover el desarrollo profesional y la capacitación mutua;*
- f) Coordinar iniciativas estratégicas que permitan fomentar y difundir los beneficios de una Internet libre; entre otras;
- g) Organización y desarrollo conjunto de programas de investigación, seminarios técnicos y simposios u otras formas de cooperación acordadas por las partes;
- h) Organizar foros y congresos u otras modalidades de encuentro para el análisis y discusión referidos a la evolución de Internet, su desarrollo y uso y aplicación en cuestiones técnicas, comerciales, sociales y otros contextos; y ^[2]
- i) *Cualquier otra actividad que las partes de mutuo acuerdo estimen relevante para la conducción del presente Convenio.*

Las actividades enumeradas podrán llevarse a cabo de forma presencial o a través de medios electrónicos conforme las partes lo estimen pertinente.

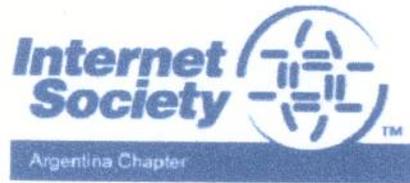
TERCERA: ACTAS COMPLEMENTARIAS, ADENDAS Y/O CONVENIOS ESPECIFICOS

Las acciones y actividades que las PARTES realicen en el marco de este Convenio Marco, serán instrumentadas y definidas mediante Actas Complementarias a suscribir entre las PARTES, las que se considerarán celebradas al amparo del presente.

En dichas Actas se establecerán la naturaleza, términos y alcance de las actividades a realizar, sus objetivos y planes de trabajo, **forma de financiamiento**, plazos de ejecución, equipamiento y personal a ser afectados, los responsables de la dirección y ejecución de las actividades, y toda otra cuestión que las PARTES consideren pertinente incluir.

Toda modificación que se efectúe al presente Convenio Marco, se realizará de mutuo acuerdo entre las PARTES y se formalizará mediante la suscripción de adendas.

Las PARTES, de común acuerdo, podrán hacer partícipes a terceros de todas y/o de alguna de las actividades a desarrollar en el marco de este Convenio, lo cual



se instrumentará mediante Convenios Específicos a suscribir por todas las PARTES y los terceros intervinientes, los que se considerarán celebrados al amparo del presente.

CUARTA: DELEGACIÓN DE FIRMA

La ISOC y El COPITEC podrán delegar la firma de los instrumentos que se efectúen en adelante, con relación al Convenio Marco y/o las Actas Complementarias y/o los Convenios Específicos, **mediante los actos que sirvan de base a la delegación**, en otros funcionarios que dependan de sus estructuras sin que sea necesario el asentimiento de la otra parte.

En cada Acta Complementaria, Adenda y/o Convenio Específico a suscribir se designarán las áreas y/o funcionarios de cada parte responsables del seguimiento de las actividades a desarrollarse en el marco del presente Convenio Marco.

QUINTA: DURACIÓN

El presente Convenio Marco regirá a partir de la fecha de la firma y tendrá vigencia por el término de DOS (2) años, con renovación automática por períodos similares, salvo que sea denunciado por cualquiera de las PARTES mediante comunicación fehaciente cursada a la otra con una anticipación no menor a los treinta (30) días corridos de la fecha de vencimiento. Las actividades en ejecución al término de vigencia de este Convenio Marco deberán ser cumplidas íntegramente, salvo decisión contraria tomada conjuntamente entre las PARTES y que no perjudique a terceros.

En ningún caso la no renovación del presente otorgará a favor de ninguna de las PARTES derecho alguno para formular reclamos o exigir indemnizaciones de cualquier naturaleza.

SEXTA: RESCISIÓN

El presente Convenio Marco, las Actas Complementarias y/o las Adendas que se efectuaren podrán ser revisados por las PARTES en cualquier momento.

Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente Convenio Marco, sin justificación alguna ni necesidad de justa causa, debiendo comunicarlo fehacientemente a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días corridos de la fecha en que pretenda que la rescisión tenga efectos.

El uso del derecho de rescisión que se acuerda a cualquiera de las PARTES no generará, ni dará derecho a reclamar a la otra, suma indemnizatoria alguna por ninguna causa.



Las actividades en ejecución a la fecha de la rescisión deberán ser cumplidas íntegramente, salvo decisión contraria tomada conjuntamente entre las PARTES y que no perjudique a terceros.

SÉPTIMA: EXCLUSIVIDAD

La suscripción del presente Convenio Marco no significa un obstáculo para que las PARTES signatarias, en forma individual o conjunta, puedan concertar convenios similares con otras entidades o instituciones del país o del exterior.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES

Las PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio Marco mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes.

El personal aportado por cada una para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó.

NOVENA: ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las PARTES se comprometen a no divulgar, ni revelar, ni transmitir a terceros cualquier información técnica relativa al Convenio Marco, sin la expresa autorización previa y por escrito de la otra.

Las PARTES sólo podrán revelar la información técnica relativa a este Convenio Marco cuando ésta sea objeto de requerimiento judicial o de autoridad competente; ello, previo aviso de manera fehaciente a la contraparte signataria.

En caso de que las PARTES decidieran, en los términos de la Cláusula Tercera, hacer partícipes a terceros de todas y/o de alguna de las actividades a desarrollar en el marco de este Convenio Marco, los terceros quedarán sujetos a las mismas obligaciones que las PARTES.

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente Convenio Marco y/o de las Actas Complementarias y/o de las Adendas y/o de los Convenios Específicos suscriptos en su consecuencia, las PARTES las resolverán de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención de las finalidades que les son comunes.

DÉCIMO PRIMERA: DOMICILIOS



Para todos los efectos derivados del presente Convenio Marco y/o de las Actas Complementarias y/o de las Adendas y/o de los Convenios Específicos a suscribir en lo sucesivo, las PARTES fijan sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí.

A los fines de efectuar comunicaciones o notificaciones con respecto a este Convenio, las PARTES estarán representados por sus representantes legales, pudiendo designar a otros puntos de coordinación.

Si alguna de las partes decidiera cambiar el domicilio constituido deberá fijarlo en esta Ciudad y ponerlo en conocimiento de la otra por medio fehaciente.

En prueba de conformidad, se firman CUATRO (4) ejemplares, dos en idioma español y dos en idioma inglés, de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

COPITEC

INTERNET SOCIETY

Capítulo Argentina



Miguel Angel Pesado

Presidente



Anabel del Carmen CISNEROS

Presidenta